

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 5-2020-0648

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial b) e indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndolo a este Despacho judicial y b) e indicando en su parte introductoria la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

4.- Allegue el certificado de libertad y tradición de la motocicleta identificada con placas **MMN-26E**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0649
(Prescripción de la Acción Hipotecaria)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial, b) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar c) y señale claramente la parte demandada, su identificación y domicilio. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*2. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado de rigor de los demandados (...), 3. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado y en medio magnético (CD), 4. Coa de la demanda y sus documentos en medio magnético (CD) para el archivo del juzgado*", documento que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0650

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el escrito de demanda de manera detallada, clara, organizada y completa, atendiendo la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P.

3.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del art. 82 *ibidem*., adecuando las mencionadas en los numerales 4º y 5º del acápite denominado *"mandamiento de pago"*, como quiera que lo allí dispuesto se torna confuso para el Despacho.

4.- Allegue la documental relacionada en el acápite de anexos.

5.- Se allegó solicitud de medidas cautelares dentro del mismo archivo de la demanda, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Indique la información correspondiente al acápite de pruebas, como quiera que no se determino.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles),

y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0651

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmile las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pago Directo No. 5-2020-0652

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente diligencia especial¹ instaurada por **MOVIAVAL S.A.S**, contra **CARLOS ESTEBAN DUARTE**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el parágrafo segundo que *"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y que en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas"*.

Así mismo, el parágrafo del referido artículo 17 estipula que: *"Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 7 las *"pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias"*, en armonía con lo dispuesto en esa norma.

¹C.G.P. núm. 14 art.28.- La práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Téngase en cuenta además que el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha – C/marca, pese a no haber propuesto el conflicto negativo de competencia respectivo, igualmente se desprendió de la competencia de este caso por **factor territorial** tal y como consta en providencia del 5 de noviembre de 2020 para ser remitida a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Capital, pero que por error fue enviada a reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **MOVIAVAL S.A.S**, contra **CARLOS ESTEBAN DUARTE**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0653

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

3.- Corrija el poder allegado, indicando la identificación de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar (C.G.P. num 7º art. 28) así como el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 26 *ib.*, en concordancia con el núm. 9º del art. 82 *ibidem*.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0654
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado: a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial y b) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndolo a este Despacho judicial y b) indicando en su parte introductoria la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 82 *ibidem*.

3.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

4.- Se indica en el acápite de anexos, "*3. CD (audio) de interrogatorio. (1 folio, 1 CD)*", documento que no se aportó. Por tanto, corrija tal manifestación.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones; Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o maniéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0656

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, *"Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"*, documento que no se aportó. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado

(electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0657

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número del pagaré objeto de cobro y b) adecue la calidad en la que actúa **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1333 del 31 de julio de 2020, de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que le confiere poder y no al Sr. Suarez Escamilla, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando el fundamento de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0658

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número del pagaré objeto de cobro y b) adecue la calidad en la que actúa **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1333 del 31 de julio de 2020, de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que le confiere poder y no al Sr. Suarez Escamilla, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando el fundamento de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar.

4.- Adecue el acápite "*cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0659

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número del pagaré objeto de cobro y b) adecue la calidad en la que actúa **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1333 del 31 de julio de 2020, de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que le confiere poder y no al Sr. Suarez Escamilla, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando el fundamento de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0660

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Allegue el certificado especial del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble pretendido en pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-10626 (antes 50S-669573)**, del inmueble pretendido en pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el plano actualizado, en donde se evidencie claramente el predio pedido en pertenencia.

7.- Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*.

8.- Adecue el acápite "cuantía" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

9.- Se indica en el acápite de anexos, *"adjuntar en mensaje de datos, la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado"*, documento que no se aportó. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2020-0661

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Determine la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para hacer efectiva la garantía real se encuentran: a.) la adjudicación directa del bien gravado (art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, caso en el cual el demandante conserva la facultad de perseguir otros bienes del deudor, si después del remate del bien gravado subsiste algún saldo insoluto (art. 468. 5-6), y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución –situación que se observa en el presente caso; c) pago directo como ejecución de la garantía mobiliaria cuando así se ha pactado por mutuo acuerdo.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecue el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho Judicial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74).

4.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda: a) dirigiéndolo a este Despacho judicial, b) indique la clase de proceso que se pretende adelantar, y c) el domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 82 *ibídem* respectivamente.

5.- Aclare y/o adecue el hecho primero de la demanda, conforme el núm. 5 del art. 82 ib.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

7.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, en armonía con lo adecuado según el numeral segundo de este auto.

8.- Se allegó solicitud de medidas cautelares dentro del mismo archivo de la demanda, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación- Entrega No. 5-2020-0662

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a las estipulaciones contenidas en el art. 69 de la Ley 446 de 1998 y en concordancia con el parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado:

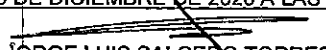
Señalar la hora de las **7:30 A.M.** del día **12** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la Calle 34 A No. 37-191 Apartamento 301 Torre 8, de este municipio, en compañía de la interesada Sra. **ANA MERCEDES CUERVO LAROTTA.**

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0663

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0664

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA CASTRO GARCIA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en los acuerdos mencionados, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta

competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0665

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando correctamente el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda correctamente el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Se indica en el acápite de anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*", documento que no se aportó. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0250

Seria del caso resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 245 y 246, que anteceden, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demandada sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que al momento de su elaboración no se tomó como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del plenario (f. 133).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del art. 446 del C.G.P., procede el Despacho a **MODIFICARLA** en los siguientes términos:

CAPITAL INSOLUTO						
Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interés anual	Intereses liquidados en el periodo
10-31/05/2018	22	258,193	246.852,00	\$63.735.457,89	14,25	\$547.426,47
1-30/06/2018	30	259,0903	246.852,00	\$63.956.958,19	14,25	\$749.084,92
1-31/07/2018	31	259,6147	246.852,00	\$64.086.407,38	14,25	\$775.621,11
1-31/08/2018	31	259,6286	246.852,00	\$64.089.838,62	14,25	\$775.662,64
1-30/09/2018	30	259,6209	246.852,00	\$64.087.937,86	14,25	\$750.619,00
1-31/10/2018	31	259,9911	246.852,00	\$64.179.322,47	14,25	\$776.745,64
1-30/11/2018	30	260,3484	246.852,00	\$64.267.522,69	14,25	\$752.722,35
1-31/12/2018	31	260,6658	246.852,00	\$64.345.873,51	14,25	\$778.761,36
1-31/01/2019	31	261,2207	246.852,00	\$64.482.851,69	14,25	\$780.419,17
1-28/02/2019	28	262,3272	246.852,00	\$64.755.993,42	14,25	\$707.880,59
1-31/03/2019	31	263,9424	246.852,00	\$65.154.708,77	14,25	\$788.550,48
1-30/04/2019	30	265,2377	246.852,00	\$65.474.456,16	14,25	\$766.858,36
1-31/05/2019	31	266,4925	246.852,00	\$65.784.206,05	14,25	\$796.169,12
1-30/06/2019	30	267,5501	246.852,00	\$66.045.276,72	14,25	\$773.543,99
1-31/07/2019	31	268,3377	246.852,00	\$66.239.697,36	14,25	\$801.681,82
1-31/08/2019	31	268,9929	246.852,00	\$66.401.434,79	14,25	\$803.639,28
1-30/09/2019	30	269,4001	246.852,00	\$66.501.952,92	14,25	\$778.892,74
1-10/10/2019	10	269,481	246.852,00	\$66.521.923,25	14,25	\$259.708,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$13.163.987,91

CAPITAL CUOTAS						
Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interés anual	Intereses liquidados en el periodo
10-31/05/2018	22	258,193	1.847,50	\$477.012,39	14,25	\$4.097,08
1-30/06/2018	30	259,0903	1.847,50	\$478.670,16	14,25	\$5.606,34
1-31/07/2018	31	259,6147	1.847,50	\$479.638,99	14,25	\$5.804,95
1-31/08/2018	31	259,6286	1.847,50	\$479.664,67	14,25	\$5.805,26

Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interés anual	Intereses liquidados en el periodo
1-30/09/2018	30	259,6209	1.847,50	\$479.650,44	14,25	\$5.617,82
1-31/10/2018	31	259,9911	1.847,50	\$480.334,39	14,25	\$5.813,36
1-30/11/2018	30	260,3484	1.847,50	\$480.994,50	14,25	\$5.633,57
1-31/12/2018	31	260,6658	1.847,50	\$481.580,90	14,25	\$5.828,45
1-31/01/2019	31	261,2207	1.847,50	\$482.606,08	14,25	\$5.840,86
1- 28/02/2019	28	262,3272	1.847,50	\$484.650,34	14,25	\$5.297,96
1-31/03/2019	31	263,9424	1.847,50	\$487.634,43	14,25	\$5.901,71
1-30/04/2019	30	265,2377	1.847,50	\$490.027,50	14,25	\$5.739,36
1-31/05/2019	31	266,4925	1.847,50	\$492.345,75	14,25	\$5.958,73
1-30/06/2019	30	267,5501	1.847,50	\$494.299,67	14,25	\$5.789,40
1-31/07/2019	31	268,3377	1.847,50	\$495.754,76	14,25	\$5.999,99
1-31/08/2019	31	268,9929	1.847,50	\$496.965,24	14,25	\$6.014,64
1-30/09/2019	30	269,4001	1.847,50	\$497.717,55	14,25	\$5.829,43
1-10/10/2019	10	269,481	1.847,50	\$497.867,01	14,25	\$1.943,73
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$98.522,64

	UVR	PESOS		UVR	PESOS
CAPITAL INSOLUTO	246.852,00	\$66.521.923,25	CAPITAL CUOTAS	1.847,50	\$497.867,01
VIENEN INTERESES		\$6.917.368,00	INTERESES CORRIENTES		\$1.420.015,00
INTERESES MORATORIOS		\$13.163.987,91	VIENEN INTERESES		\$60.026,00
			INTERESES MORATORIOS		\$98.522,64

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$67.019.790,26
TOTAL INTERESES	\$21.659.919,55
TOTAL	\$88.679.709,81
ADJUDICACION POR REMATE 10/10/19	\$61.500.000,00
ABONO A INTERESES	\$21.659.919,55
SALDO DE INTERESES	\$0,00
ABONO A CAPITAL	\$39.840.080,45
SALDO DE CAPITAL	\$27.179.709,80

CONTINUACIÓN LIQUIDACIÓN

Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interes anual	Intereses liquidados en el periodo
1-31/10/2019	21	269,8413	100.859,47	\$27.216.049,47	14,25	\$223.134,32
1-30/11/2019	30	270,3574	100.859,47	\$27.268.103,04	14,25	\$319.372,99
1-31/12/2019	31	270,7132	100.859,47	\$27.303.988,84	14,25	\$330.453,07
1-31/01/2020	31	271,2074	100.859,47	\$27.353.833,58	14,25	\$331.056,33
1-29/02/2020	29	272,0984	100.859,47	\$27.443.699,37	14,25	\$310.715,31
1-31/03/2020	31	273,6304	100.859,47	\$27.598.216,07	14,25	\$334.014,03
1-30/04/2020	30	275,2972	100.859,47	\$27.766.328,63	14,25	\$325.208,37
1-31/05/2020	31	276,3085	100.859,47	\$27.868.327,81	14,25	\$337.283,12
1-30/06/2020	30	276,0795	100.859,47	\$27.845.230,99	14,25	\$326.132,50
1-31/07/2020	31	275,0963	100.859,47	\$27.746.065,96	14,25	\$335.803,41
1-31/08/2020	31	274,59	100.859,47	\$27.695.000,81	14,25	\$335.185,39
1-30/09/2020	30	274,5763	100.859,47	\$27.693.619,04	14,25	\$324.356,77

Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interes anual	Intereses liquidados en el periodo
1-31/10/2020	31	275,0156	100.859,47	\$27.737.926,60	14,25	\$335.704,91
1-30/11/2020	30	275,3585	100.859,47	\$27.772.511,31	14,25	\$325.280,78
1-15/12/2020	15	275,2758	100.859,47	\$27.764.170,24	14,25	\$162.591,54
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$4.656.292,84

GRAN TOTAL	UVR	PESOS
SALDO DE CAPITAL	100.859,47	\$27.764.170,24
INTERESES MORATORIOS		\$4.656.292,84
TOTAL LIQUIDACION		\$32.420.463,07

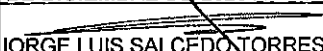
Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito hasta el 15 de diciembre de 2020, en la suma de **\$32.420.463,07**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0226

Seria del caso resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 203, que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demandada sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que al momento de su elaboración no se tomó en cuenta las advertencias señaladas por el Despacho en providencia del 10-09-2020 (f. 193)..

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del art. 446 del C.G.P., procede el Despacho a **MODIFICARLA** en los siguientes términos:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
CAPITAL ACELERADO		202.562,42
CAPITAL CUOTA		314,7086
CAPITAL CUOTA		312,1245
CAPITAL CUOTA		309,5616
CAPITAL CUOTA		307,0198
CAPITAL CUOTA		304,4988
CAPITAL CUOTA		301,9986
CAPITAL CUOTA		340,2607
TOTAL CAPITAL UVR		204.752,59

LIQUIDACIÓN A PARTIR DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interés anual	Intereses liquidados en el periodo
9-30/11/2018	22	260,3484	204.752,59	\$53.307.008,94	15,6	\$501.231,93
1-31/12/2018	31	260,6658	204.752,59	\$53.371.997,41	15,6	\$707.142,41
1-31/01/2019	31	261,2207	204.752,59	\$53.485.614,63	15,6	\$708.647,76
1-28/02/2019	28	262,3272	204.752,59	\$53.712.173,37	15,6	\$642.780,20
1-31/03/2019	31	263,9424	204.752,59	\$54.042.889,75	15,6	\$716.031,27
1-30/04/2019	30	265,2377	204.752,59	\$54.308.105,78	15,6	\$696.334,07
1-31/05/2019	31	266,4925	204.752,59	\$54.565.029,32	15,6	\$722.949,27
1-30/06/2019	30	267,5501	204.752,59	\$54.781.575,66	15,6	\$702.404,86
1-31/07/2019	31	268,3377	204.752,59	\$54.942.838,80	15,6	\$727.954,98
1-31/08/2019	31	268,9929	204.752,59	\$55.076.992,70	15,6	\$729.732,43
1-30/09/2019	30	269,4001	204.752,59	\$55.160.367,95	15,6	\$707.261,70
1-31/10/2019	31	269,8413	204.752,59	\$55.250.704,79	15,6	\$732.034,00
1-30/11/2019	30	270,3574	204.752,59	\$55.356.377,61	15,6	\$709.774,92
1-31/12/2019	31	270,7132	204.752,59	\$55.429.228,58	15,6	\$734.399,31
1-31/01/2020	31	271,2074	204.752,59	\$55.530.417,31	15,6	\$735.739,99
1-27/02/2020	27	272,0198	204.752,59	\$55.696.758,31	15,6	\$642.725,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$11.117.144,44

	UVR	PESOS
CAPITAL	204.752,59	\$55.696.758,31
INTERESES DE PLAZO		\$3.061.644,93
VIENEN INTERESES		\$3.307.937,81
INTERESES MORATORIOS		\$11.117.144,44
TOTAL INTERESES		\$17.486.727,18
TOTAL		\$90.670.212,67
ABONO POR REMATE 27/02/20		\$63.230.000,00
ABONO A INTERESES		\$17.486.727,18
SALDO DE INTERESES		\$0,00
ABONO A CAPITAL		\$45.743.272,82
SALDO DE CAPITAL	36.591,03	\$9.953.485,49

CONTINUACION LIQUIDACION

Periodo	Días trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interés anual	Intereses liquidados en el periodo
28-29/02/2020	2	272,0984	36.591,03	\$9.956.361,55	15,6	\$8.510,64
1-31/03/2020	31	273,6304	36.591,03	\$10.012.419,01	15,6	\$132.657,69
1-30/04/2020	30	275,2972	36.591,03	\$10.073.408,94	15,6	\$129.160,42
1-31/05/2020	31	276,3085	36.591,03	\$10.110.413,46	15,6	\$133.956,05
1-30/06/2020	30	276,0795	36.591,03	\$10.102.034,11	15,6	\$129.527,45
1-31/07/2020	31	275,0963	36.591,03	\$10.066.057,81	15,6	\$133.368,37
1-31/08/2020	31	274,59	36.591,03	\$10.047.531,77	15,6	\$133.122,91
1-30/09/2020	30	274,5763	36.591,03	\$10.047.030,47	15,6	\$128.822,20
1-31/10/2020	31	275,0156	36.591,03	\$10.063.104,91	15,6	\$133.329,25
1-30/11/2020	30	275,3585	36.591,03	\$10.075.651,97	15,6	\$129.189,18
1-15/12/2020	15	275,2758	36.591,03	\$10.072.625,90	15,6	\$64.575,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$1.256.219,37

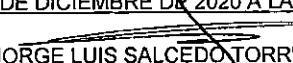
GRAN TOTAL	UVR	PESOS
SALDO DE CAPITAL	36.591,03	\$10.072.625,90
INTERESES MORATORIOS		\$1.256.219,37
TOTAL LIQUIDACION		\$11.328.845,26

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito hasta el 15 de diciembre de 2020, en la suma de **\$11.328.845,²⁶**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0015

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito allegadas por los extremos procesales y advirtiéndose que las presentadas por la apoderada de la parte actora (fs. 88 y 90), se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que partió de lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$2.527.981**, con corte al 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0001

Atendiendo el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SARA MERCEDES RODRIGUEZ RONDON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

711

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0442

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YULY ANA TAMAYO GOMEZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Entrega de Inmueble No. 5-2020-0347

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante dentro del presente asunto y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Entrega de **NATALIA RIOS GIL** contra **SANDRA YENNY ROMERO GALLEG0** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliacion-Entrega No. 5-2020-0394

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante dentro del presente asunto y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Conciliación- Entrega de **DORA ESPERENZA GARCIA CONTRERAS** contra **JAIME GUILLERMO HOYOS CELY** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pago Directo No. 5-2020-0406

Del escrito que antecede allegado por el apoderado actor mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, por ser procedente lo solicitado, comoquiera que se dan los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **AUTORIZA** el retiro de la misma y su entrega al autorizado de la parte actora.

Déjense las constancias pertinentes por secretaria para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0387

Del escrito que antecede allegado por el apoderado actor mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, por ser procedente lo solicitado, comoquiera que se dan los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **AUTORIZA** el retiro de la misma y su entrega al autorizado de la parte actora.

Déjense las constancias pertinentes por secretaria para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0454

Del escrito que antecede allegado por el apoderado actor mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, por ser procedente lo solicitado, comoquiera que se dan los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **AUTORIZA** el retiro de la misma y su entrega al autorizado de la parte actora.

Déjense las constancias pertinentes por secretaria para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0137

Del escrito que antecede allegado por el apoderado actor mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, por ser procedente lo solicitado, comoquiera que se dan los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **AUTORIZA** el retiro de la misma y su entrega al autorizado de la parte actora.

Déjense las constancias pertinentes por secretaria para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0367

Revisadas las actuaciones procesales y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago (f. 79), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANYELO ACEVEDO GONZALEZ**, y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 79.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el inciso final del auto que admitió la presente demanda (f. 172), en el sentido de indicar que se reconoce personería el abogado **LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE**, y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto auto que admitió la demanda visto a folio 172.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0516

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** el valor correspondiente a los intereses de plazo mencionado en los numerales **1.3 y 1.5** del auto que libró mandamiento de pago, el cual obedece a la suma de **\$908.653,²⁹** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folio 232.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0125

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **BRAYAN ORTEGON CAICEDO y SEBASTIAN ORTEGON CAICEDO**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-151714 (antes 50S-40636736)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'.440.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0125

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-151714 (antes 50S-40636726)**, ubicado en la Transversal 12 No. 4 A-60 Torre 14 Apto 602 Conjunto Residencial LA CONFIANZA II P.H., de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 270.000=.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-151714 (antes 50S-40636726)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 148 a 150), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

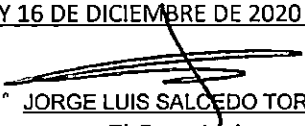
NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0480

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día ✓ del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, ubicados en la carrera 7 C No. 2-85 Apto 604 Interior 6 del Conjunto Residencial PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 de este municipio, y la cual fue decretada con auto del 12 de noviembre de 2020 (f. 2 C-2).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la comisión.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0268

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 15 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-162951 (antes 50S-40654062)**, ubicado en la Carrera 18 No. 4 C-30 Torre 19 Apto 103 Conjunto Residencial LA FORTUNA ETAPA II P.H., de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 240.000=.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-162951 (antes 50S-40654062)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 178 a 182), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0142

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILLMAR ALEXANDER HERRAN HERNANDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0286

Atendiendo el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DORA JHORLENY FAJARDO SUATERNA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0594

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CAROLYNE LIZETH HURTADO PINZON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0821

Atendiendo el escrito que antecede allegado por la parte actora (fs.126 y 127), se REQUIERE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1836 del 6 de diciembre de 2019, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 126 y 127 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0293

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, contra **LINA MARIA SABOGAL CAICEDO** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 132206001626**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 132206001626**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandada, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 10083 del 7 de diciembre de 2011 emanada por la Notaria setenta y dos (72) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con as constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0057

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación que antecede (f. 235), se **INSTA** a la memorialista aclarar la misma, teniendo en cuenta que el presente tramite se adelanta en contra de **LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA y MARISOL CLAVIJO RODRIGUEZ.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0834

Previo a resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso (f. 156), se **REQUIERE** a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A., y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., -AECSA.,** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

No obstante, sírvase aclarar la mencionada solicitud respecto al número del pagaré, como quiera que el mencionado difiere del que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.37
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0607

Previo a tener en cuenta el escrito que antecede, se **INSTA** al memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en auto que antecede, allegando los certificados de existencia y representación legal del banco demandante y de AECSA, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

No obstante, sírvase aclarar la solicitud de terminación (f. 102), respecto al número del pagaré, como quiera que el mencionado difiere del que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.37
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0515

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 66.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0664

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JORGE ENRIQUE DIAZ VARGAS y NOHORA ESPERANZA GARZON RAMIREZ**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-106785 (antes 50S-40489178)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 770.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0664

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 1 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-106785 (antes 50S-40489178)**, ubicado en la Calle 34 No. 7-35 Este Bloque 3 Casa 7 Conjunto Residencial ALAMEDA DE TIBANICA ETAPA III, de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁸, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 010 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-106785 (antes 50S-40489178)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 116 a 118), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0345

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, ubicados en la carrera 4 Este No. 30 A-92 casa 30 A 70 Conjunto Residencial MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA P.H., de este municipio y la cual fue decretada con auto del 8 de octubre de 2020 (f. 5).

Secretaria comuniqué telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la comisión. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁶, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0346

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-43856 (antes 50S-40040192)**, ubicado en la carrera 4 Este No. 30 A-78 Conjunto Residencial MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA P.H., de este municipio y la cual fue decretada con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 11).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la comisión. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0350

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-43865 (antes 50S-40040201)**, ubicado en la carrera 4 Este No. 30 A-92 casa 30 A 34 Conjunto Residencial MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA P.H., de este municipio y la cual fue decretada con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 11).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la comisión. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0347

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-43852 (antes 50S-40040188)**, ubicado en la carrera 4 Este No. 30 A-92 casa 30 A 98 Conjunto Residencial MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA P.H., de este municipio y la cual fue decretada con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 11).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la comisión. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0570

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 242 y 243.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0081

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 282 y 283.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0964

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 303 a 318.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora elevada previamente y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 9 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifiquen el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0629

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, adviértase para todos los efectos legales pertinentes, lo manifestado por la apoderada de la parte actora Dra. **LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, mediante escritos que anteceden las direcciones de notificación y el número de la tarjeta profesional con el respectivo certificado de vigencia (fs. 52 a 55).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 215-0784

Del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10)** días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 163).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

- 7 DIC 2020

DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	JOSE DIOSITEO MORALES VERANO
REFERENCIA	2015-784
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien INMUEBLE objeto de la cautela ubicado en la **DIAGONAL 23 B No. 3 – 66 ESTE HOY CALLE 24 No. 3-44 ESTE LOTE 12 MANZANA B URBANIZACION SAN MARTIN de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **JOSE DIOSITEO MORALES VERANO** quien atendió la diligencia, tal y como se puede verificar en el proceso. ✓
2. No obstante y pese a no existir cuentas por rendir, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0565

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

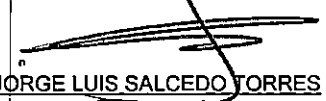
Así las cosas, adviértase para todos los efectos legales pertinentes, lo manifestado por la apoderada de la parte actora Dra. **LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, mediante escritos que anteceden las direcciones de notificación y el número de la tarjeta profesional con el respectivo certificado de vigencia (fs. 96 a 99).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0567

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, adviértase para todos los efectos legales pertinentes, lo manifestado por la apoderada de la parte actora Dra. **LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, mediante escrito que antecede en donde se indica el número de la tarjeta profesional con el respectivo certificado de vigencia (fs. 75 a 77).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario